

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.015

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 514 de 29 de septiembre de 1967, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 160 de 20 de octubre de 1967, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 75 de 17 de octubre de 1967, celebrado entre la Nación y el Sr. Antonio Amado, en representación de Inversiones Amado S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 760 de 31 de octubre de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá en la actividad económica de "Servicios" (de Esparcimiento) Salas de Cine (Cinematógrafos).

Avisos y Edictos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los gastos que ocasione el anterior nombramiento, serán cargados al Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a razón de B/40.00 diarios.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 514

(DE 29 SEPTIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se nombra Representante de la República de Panamá en la Reunión de los Representantes de las Entidades Nacionales de Formación Profesional del Istmo Centroamericano, que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 2 al 6 de octubre de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión de los Representantes de las Entidades Nacionales de Formación Profesional del Istmo Centroamericano, que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 2 al 6 de octubre de 1967.

Que el Ministro de la Presidencia mediante nota Nº 221-MP informa, que el Presidente de la República autoriza la designación del Licenciado Julio Antonio Quesada, Director Nacional del Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que nos represente en la citada Reunión:

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Julio Antonio Quesada, Director Nacional del Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Representante de la República de Panamá, para que asista a la Reunión de los Representantes de las Entidades Nacionales de Formación Profesional del Istmo Centroamericano, que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 2 al 6 de octubre de 1967.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 160

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir empréstito autorizado por el Artículo 2º de la Ley 12 de 25 de enero de 1961.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 2º de la Ley 12 de 25 de enero de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B/2.500.000.00), que se denominarán "Bonos de Escuelas Públicas, Serie E, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B.50.00, B.100.00, B.500.00, B.1.000.00 y B.5.000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de escuelas públicas.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Ins-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50.

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 41Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte
días del mes de octubre de mil novecientos se-
senta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 75**

Entre los suscritos a saber: Rubén Dario Car-
les Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias, previamente autorizado por el Conse-
jo de Gabinete, en sesión del día 11 de octubre
de 1967, en nombre y representación del Gobier-
no Nacional, quien en adelante se denominará
La Nación, por una parte, y por la otra, Anto-
nio Amado, varón, mayor de edad, panameño,
industrial, domiciliado en Panamá, República de
Panamá, con cédula de identidad personal nú-
mero 8-13-612, actuando en su carácter de Pre-
sidente y Representante Legal de "Inversiones
Amado, S. A.", sociedad constituida por escritu-
ra pública número 6330 de 21 de diciembre de
1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Pana-
má, debidamente inscrita al Folio 32, bajo Asien-
to 101.757, del Tomo 575, de la Sección de Per-
sonas Mercantil del Registro Público, quien en
lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha
celebrado con arreglo a la Ley 25 de 1957, el si-
guiente contrato de fomento de la producción
y con arreglo a las cláusulas siguientes previo
asesoramiento del Consejo de Economía Nacio-
nal.

Primera: La Empresa se dedicará a fabri-
car con materiales de acero, barcos, tanques pa-
ra gasolina y agua, estructura de toda índole y
edificio pre-fabricados destinados al consumo na-
cional y para la exportación.

Segunda: La Empresa se obliga:

- Mantener una inversión en efectivo fijo
y capital de trabajo no menor de cincuenta mil
balboas (B/50,000.00) durante todo el tiempo
de vigencia de este contrato.
- Iniciar las inversiones en el plazo de seis
(6) meses, contados a partir de la publicación
del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- Producir y ofrecer al consumo nacional
artículos de buena calidad, dentro de sus res-
pectivas clases. Las divergencias sobre la cali-
dad del producto las resolverá el organismo téc-
nico oficial competente.
- Comenzar la producción en el plazo de
un (1) año, contado a partir de la publicación
del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- Fomentar la producción nacional de ma-
terias primas o de artículos que la originan o
con las cuales puedan elaborarse dichas materias.
- Preferir el abastecimiento de la demanda
nacional o la exportación de sus productos.
- Vender sus productos al por mayor, a pre-

titución confeccione para el retiro gradual de la
totalidad de los bonos en un plazo de 20 años.
La redención de tal cuota se hará por medio de
licitación y serán redimidos aquellos bonos que
sean ofrecidos a menor precio hasta completar
la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presenta-
das no alcanzaren a cubrir el valor total de la
redención acordada, las sumas que queden dis-
ponibles serán redimidas por medio de sorteo, a
la par. Todo bono cuya redención hubiere sido
acordada de conformidad con este artículo, de-
jará de devengar intereses desde el vencimien-
to del trimestre inmediatamente anterior a la
fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el
artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en
cualquier momento, redimir la totalidad de los
bonos entonces en circulación, por su valor na-
nominal más los intereses acumulados y no paga-
dos. También podrá el Organismo Ejecutivo orde-
nar la redención de cualquier parte de los bonos
en circulación, en cuyo caso la redención se ha-
rá por licitación o por sorteo, según se dispone
en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos
4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro
y la Contraloría General de la República pondrán
a disposición del Banco Nacional, oportunamen-
te, los fondos necesarios para el pago de intere-
ses y principal de los bonos que deben ser redi-
midos, y girarán contra dichos fondos sólo con
esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los
Funcionarios Administrativos y todas las insti-
tuciones Oficiales de la Nación aceptarán los
bonos a que se refiere este Decreto, por su va-
lor a la par, para el otorgamiento de cauciones
de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pa-
go de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Te-
soro y la Contraloría General de la República
quedan autorizados para tomar las demás me-
didas necesarias para garantizar la oportuna y
adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su
publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

cios que no excedan los convenidos con organismos oficiales del Estado.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Cooperar con el incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general.

k) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 1957, conviene otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominaciones que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de ésta, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenajes.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Soldadoras (eléctricas y de gasolina); Hoists; Prensas; Taladros; Esmeriles; Ponechadoras; Tornos; Roscadoras;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina, ni el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de fabricación por La Empresa, como materiales de acero, barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios pre-fabricados. No

se exonerarán tampoco, piezas que vengan elaboradas, perforadas o modificadas en forma alguna;

La materia prima a importar libre de impuesto es la siguiente: Platinas; Planchas de acero de 1/8 de pulgadas hasta 2 pulgadas de espesor; Vigas de acero; Tubería de acero (redonda y cuadrada); Angulos de acero; Channels (canales); Aislamiento de fibra de vidrio; Soldadura; Metal Lath (malla expandida); Light Gabe Sheet Metal) lámina galvanizada y sin galvanizar; Pintura anticorrosiva, que no se produzcan en el país; Varillas galvanizadas de calibre 14 al 28, que no se produzcan en el país; Varillas cuadradas de acero, que no se produzcan en el país.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa, y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes o de maquinarias y de equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según la determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos La Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre la protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de máquinas o instalaciones fábriques, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de Patente comercial e industrial;

g) Los impuestos sobre dividendos;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los Apartes a, b y d, del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase impedimentos de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae en el presente contrato, se obliga a depositar una fianza que puede ser en dinero efectivo o en bonos del Estado, por la suma de quinientos balboas (B.500.00). Es entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la cantidad de cincuenta balboas (B.50.00).

Décima: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 75 celebrado entre La Nación y La Empresa "Ingeniería Amado. S. A.", publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.374 de 18 de octubre de 1957 y que vence el 18 de octubre de 1972.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Por La Empresa,

Antonio Amado,
Céd. 8-13-612.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 1. de diciembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE PANAMA, EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE "SERVICIOS" (DE ESPARCIMIENTO) SALAS DE CINE (CINEMATOGRAFOS).

DECRETO NUMERO 760

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Servicios" (de esparcimiento) Salas de Cine (cinematógrafos).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación de salario mínimo para el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Servicios" (de esparcimiento, "Salas de Cine" (cinematógrafos).

Que la clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dediquen,

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica "Servicios" (de esparcimiento), Salas de Cine (cinematógrafos), de acuerdo con la tasa que a continuación se detalla:

DISTRITO DE PANAMA

Salario Mínimo
por hora
(en balboas)

Servicios de Esparcimiento
Producción, Distribución y Exhibición de
Películas Cinematográficas

Producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción y distribución de las películas cinematográficas, tales como revelado, corte y montaje de películas; alquiler y reparación del material cinematográfico y oficinas de contratación de actores.

Sala de Cine (cinematógrafos)..... 0.25

Artículo 2º Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondiente a dichos períodos, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos encontrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de la Cruz Labarza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María de la Cruz Labarza vda. de Jiménez (q.e.

p.d.), desde el día 29 de noviembre de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Magdalena Jiménez Labarza y Julia Jiménez Labarza, en su condición de hijas de la causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 84716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Juan Rafael Jiménez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Rafael Jiménez (q.e.p.d.), desde el día 26 de octubre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Constantina Zúñiga vda. de Jiménez, en su condición de esposa del causante y.

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79123

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Gabriel Palma Reyes, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Lidia Castellón de Palma.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor

de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 84676

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Herbert Lawrence Grant, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 7.864, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 98, del tomo 254, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO ABRAHAMAS.

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Herrera Miró Herrera, Magdalena Herrera y Dolores Cecilia Herrera, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 6167, la cual aparece inscrita al folio 8, del tomo 201, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO ABRAHAMAS.

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Cecilia Hall y Vifon Tubal Savage, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, com-

rezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 12.977, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 156, del tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO ABRAHAMAS.

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ricaurte González Poveda, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 1897, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 176, del tomo 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO ABRAHAMAS.

Franklin Ledezma C.

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Raquel de Herrera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pedasí, cedida 7AV-87-210, por escrito de fecha 28 de febrero de 1963, solicitó de este despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Ceibo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una área de una hectárea con nueve mil ochocientos veinte metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terreno de Angel Ulloa; Sur, terreno de Pablo E. Herrera, y Oeste, camino de Pedasí al Limón.

Y, de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan a la peticionaria, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 80656

(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

EDICTO NUMERO 129-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis F. Narváez Rodríguez, vecino del Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-64-590, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1394 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 hectáreas más 8237.31 metros cuadrados, ubicada en Madroño, Corregimiento Cabecera del Distrito de Chepo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras Nacionales y Madre Vieja del Río San José, lote "A" solicitado por Catalino Pitti.

Sur: Quebrada Barrosa, Río Mamoni y Lote "C" solicitado por Herminio Caballero.

Este: Lote "C" solicitado por Herminio Caballero y Lote "A" solicitado por Catalino Pitti.

Oeste: Tierras Nacionales y Madre Vieja del Río San José.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO A. GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Ilda Gutiérrez.

L. 72445

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. Jiménez y otro, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-25-888, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-330 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 69 hectáreas más 0000 metros cuadrados, ubicada en Las Margaritas, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Chepo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales y Quebrada Porfirio.

Sur: Terrenos de los solicitantes.

Este: Río Guararé.

Oeste: Terreno Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO A. GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Elsa M. Gálvez M.

L. 72444

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Sub-Director Encargado de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A María Fernández Fernández, Francisco Fernández Fernández, María Esmeralda Fernández Fernández y

Marcos Antonio Fernández Vivarronda, (Herederos de María Fernández), de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la Finca No. 9289, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 224, del Tomo 291, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación,

Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Meneses, vecino del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-68-802, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1094 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas, ubicada en Santa Cruz, Corregimiento El Arado del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Rosendo Sánchez.

Este: Terrenos nacionales, camino de carretera de Río Congo al Jobo.

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chorrera y en el de la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Elsa Gálvez.

L. 34570

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 130-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Herminio Caballero Lizondro, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-28-681, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0310 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas más 0994.41 metros cuadrados, ubicada en Madroño, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos solicitados por Luis F. Narváez (lote "B") y solicitud de Catalino Pitti (lote "A").

Sur: Propiedad de Rodrigo Rodríguez Ríos y Río Mamón.

Este: Propiedad de Rodrigo Rodríguez Ríos.

Oeste: Terrenos solicitados por Luis F. Nárvaez (hoy "B").

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO A. GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Ilda Gutiérrez.

L. 72445

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos,

EMPLAZA:

Al demandado Pablo Domingo Ardito Juárez, varón, panameño, soltero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, natural de este Distrito de Las Tablas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, para que sean practicadas las diligencias pertinentes, en el juicio ejecutivo que en su contra tiene propuesto el Lic. Raúl A. Cárdenas en su condición de representante legal del Banco Nacional, Sucursal de Las Tablas.

Se le advierte al emplazado, que si no compareciere en el término indicado, se imprimirá al juicio el trámite aconsejado en el Art. 892 del C. Judicial, y en atención a ello que, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Municipal,

MANUEL ESPINO C.

El Secretario,

Climaco Batista D.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Pedro O. Bolívar, en representación de la señora Angela Hari de Measley, conocida también como Angela Measley, solicita la anulación y reposición del Certificado Número Uno (1) por cien (100) acciones, fechado el 30 de agosto de 1960, registrado a nombre de la empresa denominada "Fuller Istmeña, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 85601

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Director del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que por medio de apoderado el señor Felipe Romero López, los señores Antonio González, Laureano González y Cristino González, han solicitado a esta Dirección la

adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veintisiete hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (27 Hct. 9.600 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Terrenos nacionales y Concepción González.

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 138 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director del Catastro e

Impuesto Sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina,

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Subdirector General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Vega, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

República de Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección General de Ingresos. Panamá, 12 de septiembre de 1967. Resolución Número 67-997.

RESUELVE:

Formular cargos en ausencia a Roberto Vega, de nacionalidad cubana, quien no se encuentra en Panamá, y a..... de generales ya expresadas como autores principales de la violación del artículo 659, ordinal 1º del Código Fiscal y al señor..... también de generales ya expresadas, como cómplice del mismo ilícito, consistente en vender los primeros y comprar el último, el vehículo a motor marca Chevrolet del año 1963 y motor Nº 31569T-134-767.

Conceder a los inculcados el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aporten las pruebas que estimen convenientes a su defensa.

Decretar, el comiso provisional de dicho carro.

Fundamento Legal: Artículos 659, Ordinal 1º y 1293 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdos.) Gumersindo Montenegro Jr., Subdirector General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Subdirector General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy,

(Cuarta publicación)